



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13919

25/05/2020

32751

AUTOR/A: VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que las limitaciones a la movilidad impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se enmarcan en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.

La Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla, establece en su artículo 1 la prohibición, desde las 00:00 horas del pasado 17 de marzo, de la realización de vuelos entre cualquier aeropuerto situado en el territorio nacional y Melilla así como el desembarco en el puerto de Melilla de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Melilla, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.

Asimismo, cabe señalar que su artículo 2 recoge las excepciones a esta prohibición, y señala en su apartado 3 que la autorización específica para el desembarco corresponde al Delegado del Gobierno en Melilla (“De manera excepcional, se podrán levantar las prohibiciones al desembarco en el puerto de Melilla de pasajeros que viajen en los buques que realicen el trayecto entre la península y Melilla, a través de una autorización específica del titular de la Delegación del Gobierno en Melilla. Esta autorización deberá estar basada en la necesidad inaplazable de realización del viaje para alguna de las actividades autorizadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En esos casos, se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población de la Ciudad Autónoma de Melilla”).



La evolución favorable de la crisis sanitaria y la consiguiente publicación de la Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos, mantiene la prohibición de desembarco en el puerto de Melilla, con las excepciones previstas en el artículo 5; entre estas, se incluye en el apartado 2b) un cupo de 50 pasajeros por cada buque, siempre que su viaje esté comprendido entre los supuestos de circulación de personas permitidos por el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las normas que lo desarrollan.

En este contexto, se informa que, durante el estado de alarma, la Delegación del Gobierno en Melilla ha autorizado (a fecha del pasado 8 de junio) el desembarque de 3.396 ciudadanos, con una evolución progresiva de cupos de 15, 25 y 50 personas por buque y trayectos desde Málaga y Almería.

Por otra parte, a fecha del pasado 9 de junio, la Delegación del Gobierno no tiene demora alguna en la tramitación de las solicitudes de autorización extraordinaria para el desembarco en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por último, en relación con la falta de alojamientos a la que se hace referencia en la presente iniciativa, cabe señalar que la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, prevé la prestación del servicio de alojamiento en distintos supuestos, aplicables al caso y, en su Anexo, recoge un listado de alojamiento turísticos esenciales, entre los que figuran alojamientos en Málaga y Almería.

Madrid, 01 de julio de 2020

